

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

2 de febrero de 2006  
Circular No. 009-2006

Señor  
Gerente General  
Ciudad

Referencia: Renuncia, Desistimiento o Transacción ante  
la Superintendencia de Bancos

Señor Gerente General:

Como es de su conocimiento, ante esta Superintendencia de Bancos se tramitan quejas promovidas por los usuarios de los servicios bancarios. Dentro de este procedimiento, las partes pueden presentar renuncia al derecho, desistimiento o transacción (acuerdo entre las partes), las que deben cumplir con las formalidades exigidas por las disposiciones legales respectivas.

En ese sentido consideramos necesario señalar que, la Ley No.38 de 31 de julio de 2000, regula la renuncia al derecho, el desistimiento y la transacción (acuerdo entre las partes), como medios excepcionales de terminación del proceso, tal como dispone el artículo No.159, el cual señala la forma como debe ser presentada la renuncia o el desistimiento:

“Artículo 159: **Tanto el desistimiento** como la renuncia **podrán hacerse oralmente o por escrito**. En el primer caso, se formalizará por comparecencia del interesado ante el funcionario encargado de la instrucción, quien, juntamente con aquél, suscribirá el acta correspondiente, que deberá ser refrendada por el Secretario o la Secretaria de Despacho o quien haga sus veces.  
**Cuando tales gestiones se realicen por escrito, el interesado deberá presentarlo personalmente o autenticar su firma ante Notario o Notaria u otra autoridad competente**”. (El resaltado y subrayado es nuestro).

Con relación a la transacción, el Código Judicial como norma supletoria, en el artículo 1082, establece las formalidades que deben cumplirse para la presentación de ésta. La precitada norma señala:

“Artículo 1082 (1068): En cualquier estado del proceso inclusive durante el trámite del Recurso de Casación y dentro de las condiciones establecidas en el Código Civil, podrán las partes transigir la litis.

Para que la transacción produzca sus efectos en el proceso, se acompañara a la respectiva solicitud el documento que la contenga o se hará constar en memorial dirigida al juez que conoce del asunto.

En ambos casos el escrito será presentado personalmente salvo que las firmas de las partes en el respectivo memorial haya sido autenticado ante juez o ante notario.

Puede también, celebrarse la transacción mediante acta judicial ante el juez del conocimiento.

Si la transacción requiere licencia o autorización judicial, el mismo juez que conoce del proceso podrá resolver la solicitud como incidente.”

Agradecemos al Señor Gerente que imparta, al personal a su cargo, las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente comunicación, toda vez que algunos bancos han presentado copias u originales de documentos relativos a renunciaciones, desistimientos y/o transacciones, que no cumplen con los requisitos exigidos por la normativa citada; situación que impide dar por concluido el proceso y su correspondiente archivo, lo que obliga a esta Superintendencia a mantener el proceso pendiente de resolver injustificadamente.

Atentamente,

Delia Cárdenas  
Superintendente